



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

MODIFICADA EN PLENO DE 29/10/2025

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. De manera necesaria, se vincula este servicio al alta en el servicio de suministro domiciliario de agua.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3.- Se podrá conceder un derecho de enganche/acometida por cada inmueble existente entendiendo por inmueble una referencia catastral. (inmueble=referencia catastral).

En el caso de que la superficie para la que se solicita el derecho de enganche/acometida de suministro de abastecimiento domiciliario esté integrada por dos o más inmuebles o partes de inmuebles (recordemos que habrá tantos inmuebles como referencias catastrales estén afectadas) será preciso obtener tantos derechos de enganche/acometidas como referencias catastrales confluyan en la superficie dotada de servicio, generándose tantos recibos de suministro como inmuebles (es decir como "referencias catastrales" afectadas) existan. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de efectuar una agrupación de los inmuebles afectados, previa obtención de la pertinente licencia municipal.

Ejemplo: Superficie de 300 m² destinado a local comercial resultante de la eliminación de tabiques divisorios de dos locales y parte de un tercero (es decir hay tres "referencias catastrales" afectadas) . Es necesario solicitar tres derechos de enganche/acometidas y se generarán tres recibos de la tasa por el suministro de

NIF: P0905000F. Plaza Mayor nº 1-1º (CP 09250) Belorado (Burgos)
administracion@belorado.org





Ayuntamiento de Belorado

abastecimiento domiciliario y por tanto también la parte correspondiente del servicio de la tasa de saneamiento, depuración y recogida de residuos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica y en especial:

a) Los que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitaciones, arrendatario o incluso en precario.

b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales de suministro de domiciliario de agua la liquidación del precio se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios configurándose la misma como sujeto pasivo obligado al pago.

c) La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas. Dicho propietario tendrá el carácter de sustituto del contribuyente según lo establecido en el art 23.2^{a)} del TRLHL.

d) En los casos en los que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el sujeto pasivo será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art 42 de la Ley General tributaria.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán

solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su

NIF: P0905000F. Plaza Mayor nº 1-1º (CP 09250) Belorado (Burgos)
administracion@belorado.org





Ayuntamiento de Belorado

incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquiera otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7-

1.- Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes

- a) Por vivienda (uso doméstico con exclusividad o pisos turísticos): 42,50 €
- b) Inmuebles no incluidos en otros apartados (ejemplo no exhaustivo: garajes, etc): 28,00€
- c) Locales profesionales (ejemplo no exhaustivos: Despachos profesionales, correduría de seguros, entidades financieras, peluquería, etc): 53,00 €
- d) Locales comerciales no incluidos en otros apartados (Ejemplo administraciones de lotería, estanco, librerías, electrodomésticos, bazar, etc) 74,50 €
- e) Hostelería.

- Bares, pubs, cafeterías, salas de Fiestas, discotecas, tabernas o equivalentes: 170,00 €

- Restaurantes, pizzerías, salones de banquetes y similares: 191,00 €.

NIF: P0905000F. Plaza Mayor nº 1-1º (CP 09250) Belorado (Burgos)
administracion@belorado.org





Ayuntamiento de Belorado

- Albergues, hoteles, casa rurales, casas de huéspedes, pensiones y similares:
64,00 €

f) Establecimiento industrial/agrícola/ganadero o similar.

Empresas hasta tres trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 95,50 €

Empresas más de tres a quince trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no):
148,50 €

Empresas más de quince a treinta trabajadores (ya sean por cuenta ajena o
no): 201,50 €

Empresas más de treinta trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no):
318,00 €

g) Residencias de la tercera edad, centros de día, unidades de convivencia, o
similares:

Centros hasta diez trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 42,50 €

Centros de más de diez trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 148,50
€

Empresas más de quince trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no):
201,50 €

El número de trabajadores existentes en cada establecimiento industrial se
acreditará mediante declaración jurada del propietario o propietarios, debiendo
justificarse a través de los TC2. El número de propietarios se justificara mediante
aportación del alta de autónomos si se trata de personas físicas o escritura de
constitución y sus modificaciones cuando sean personas jurídicas. Cuando los sujetos
pasivos de esta tasa realicen un negocio en la vivienda la cuota a satisfacer será la
correspondiente a la d aquél.

Descuentos para vivienda (primera vivienda) y/o garajes en titulares que sean
tutores o padres/madres en una familia numerosa, entendiendo por ésta la que
determine como tal la normativa vigente de aplicación):

- a) Familias numerosas de carácter general: 10%
- b) Familias numerosas de carácter especial 20%.
- g) Locales comerciales que incluyan alimentación y sus elementos anexos
102,00 €
- h) Almacenes afectos a actividad comercial, industrial o similar cuenten o no
con servicio de abastecimiento de agua: 85,00 €

En caso de concurrencia en un mismo local de dos o más actividades/usos
susceptibles de ser objeto de esta tasa resultará de aplicación aquella actividad de
mayor importe ya que el importe establecido se vincula a la mayor capacidad para
generación de residuos.

2.- Acometida para solicitante de licencia de obras. Esta tarifa será abonada
por las personas o entidades que hayan obtenido la Licencia Municipal de
Construcción liquidándose dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la
misma . mínimo por vivienda o local según art 7.1





Ayuntamiento de Belorado

El titular del contrato de obra de obra será el responsable de los derechos de enganche y deuda de recibos pendientes siendo necesario cumplir todos estos requisitos.

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por semestres.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NIF: P0905000F. Plaza Mayor nº 1-1º (CP 09250) Belorado (Burgos)
administracion@belorado.org





Ayuntamiento de Belorado

NIF: P0905000F. Plaza Mayor nº 1-1º (CP 09250) Belorado (Burgos)
administracion@belorado.org

Cód. Validación: 55WF5H7AP6363ZC4T5QJH7XZC
Verificación: <https://belorado.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

